

## RESOLUCIÓN No. 04766

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N° 2019ER186833 de fecha 15 de agosto de 2019, el señor JAIME HERNANDO ACOSTA ALLEN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “CASA FAMILIA ACOSTA”, ubicado en la Carrera 90 N° 154 A - 45 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio privado, suscrito por el señor JAIME HERNANDO ACOSTA ALLEN identificado con cédula de ciudadanía N° 19.094.863 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1.
2. Original y dos copias del recibo N° 4537814 con fecha de pago del 15 de agosto de 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499,00) M/cte.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
4. Ficha técnica de registro Ficha 2.
5. Poder suscrito por el señor JAIME HERNANDO ACOSTA ALLEN identificado con cédula de ciudadanía N° 19.094.863 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, conferido al señor ANDRES VICENTE AMADOR BERNAL para adelantar la solicitud de permisos silviculturales ante la SDA.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.575.880.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional N° 21.259, del ingeniero forestal OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS.
8. Un (01) Cd.
9. Dos (02) planos.

### RESOLUCIÓN No. 04766

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 03784 del 23 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el proyecto "CASA FAMILIA ACOSTA", ubicado en la Carrera 90 N° 154 A - 45 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *En caso de que la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA SAS, identificada con Nit.860.402.887-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, figure como propietaria del predio ubicado en la Carrera 90 No. 154 A – 45, lugar donde se encuentran los individuos a intervenir, deberá aportar certificado de tradición y libertad del predio en mención con una vigencia no mayor a 30 días, donde se verifique su titularidad.*
2. *Para el caso descrito en el numeral 1, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA SAS, identificada con Nit.860.402.887-1.*
3. *Para los requerimientos 1 y 2, deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación con una vigencia no mayor a 30 días, donde se verifique quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA SAS, identificada con Nit.860.402.887-1.*
4. *En caso de que la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA SAS, identificada con Nit.860.402.887-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, NO ostente la calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 90 No. 154 A – 45, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER186833, de fecha 15 de agosto de 2019, allegado por el propietario del inmueble objeto de la presente solicitud, así como el certificado de tradición y libertad del mismo y documento de identidad que lo acredite como tal.*
5. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (4), el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 90 No. 154 A – 45, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Carrera 90 No. 154 A – 45, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del*

### **RESOLUCIÓN No. 04766**

*Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, el mencionado Auto, se notificó de forma electrónica el día 25 de octubre de 2019, al señor NICOLAS ACOSTA WILSON, en calidad de representante legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03784 del 23 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*

### **RESOLUCIÓN No. 04766**

*Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

### **RESOLUCIÓN No. 04766**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto N° 03784 del 23 de septiembre de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N° 03784 del 23 de septiembre de 2019, tuvo como fecha de ejecutoria el día 26 de octubre de 2019.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veinticinco (25) noviembre de 2019, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-2179 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 03784 del 23 de septiembre de 2019 proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “CASA FAMILIA ACOSTA”, ubicado en la Carrera 90 N° 154 A - 45 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 03784 del 23 de septiembre de 2019 y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-2179, obra copia del recibo N° 4537814 con fecha de pago del 15 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499,00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el señor JAIME HERNANDO ACOSTA ALLEN, en su calidad de representante legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 5 de 7



## RESOLUCIÓN No. 04766

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER186833 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el señor JAIME HERNANDO ACOSTA ALLEN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, para intervenir treinta y cuatro (34) individuos arbóreos ubicados en espacio privado para el proyecto “CASA FAMILIA ACOSTA”, ubicado en la Carrera 90 N° 154 A - 45 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-2179, a nombre de la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-2179, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado para el proyecto “CASA FAMILIA ACOSTA”, ubicado en la Carrera 90 N° 154 A - 45 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [contable@sgs.edu.co](mailto:contable@sgs.edu.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.402.887-1, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 92 N° 156 – 88 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 04766**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2019-2179*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/10/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/11/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/11/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/11/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------